



NOTA INFORMATIVA SOBRE ESPECIES EXOTICAS INVASORAS

A. Legislación Europea sobre especies exóticas invasoras (EEI).

1. Reglamento (CE) 708/2007, del Consejo, de 11 de junio de 2007, sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura.

Según este Reglamento tanto la trucha arco iris como la carpa se pueden criar en las instalaciones de acuicultura sólo con la precaución de asegurar de que se adopten todas las medidas adecuadas con vistas a evitar cualquier efecto adverso para la biodiversidad y, especialmente, para las especies, los hábitat y las funciones de los ecosistemas que quepa esperar como consecuencia de la introducción o la translocación de organismos acuáticos y especies localmente ausentes en la acuicultura y de la propagación de esas especies en el medio natural.

2. Reglamento (CE) 1143/2014, sobre prevención y gestión de la introducción y propagación de las especies exóticas invasoras.

Este Reglamento indica en el artículo 7 que las especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión no podrán, de forma intencionada:

- a) introducirse en el territorio de la Unión, incluida la prohibición de tránsito bajo supervisión aduanera;
- b) mantenerse, tampoco en espacios contenidos;
- c) criarse, tampoco en espacios contenidos;
- d) transportarse ni a la Unión, ni desde esta, ni dentro de esta, exceptuando el transporte de especies hasta instalaciones en el contexto de la erradicación;
- e) introducirse en el mercado;
- f) utilizarse o intercambiarse;
- g) ponerse en situación de poder reproducirse, criarse o cultivarse, tampoco en espacios contenidos; ni
- h) liberarse en el medio ambiente.

Únicamente se incluirán en la lista de la Unión aquellas especies exóticas invasoras que se consideren, sobre la base de pruebas científicas disponibles, exóticas en todo el territorio de la Unión, excluyendo las regiones ultraperiféricas;

3. Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141 DE LA COMISIÓN de 13 de julio de 2016 por el que se adopta una lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión.

Este Reglamento incluye un primer listado de especies preocupantes para la UE, y en él se han incluido a los cangrejos exóticos invasores que tenemos en la región (cangrejo rojo y cangrejo señal), y un solo pez, *Pseudorasbora parva*, incluido en el Catálogo Nacional de EEI, pero no detectado en Castilla-La Mancha. Eso no quiere decir que estén descalificados como EEI el resto de especies que tenemos declaradas como tal, sino que no les es de aplicación, de momento, lo que dice el Reglamento 1143/2014.

Así que de las que están en el Catálogo Nacional, ni lucioperca, ni lucio, ni carpa, ni alburno, ni rutilo, ni escardino, ni siluro... pueden entrar –ni ahora ni en un futuro- en la lista de especies preocupantes para la Unión, ya que, aunque son EEI en España, son nativas en parte del territorio de la Unión.

Está la opción, no obstante, de que se declaren preocupantes para un Estado miembro.

Además, el listado está reducido a un “número razonable” y cuya problemática requiera una acción coordinada de la Unión.

B. Legislación Española sobre especies exóticas invasoras (EEI).

1. Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad,

Esta ley, en base a su artículo 65.3.e) establece la prohibición de introducción de especies alóctonas en relación con la actividad cinegética y acuícola.

2. Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de EEI.

El artículo 7 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, prohíbe el transporte en vivo y la introducción en el medio natural de las especies exóticas invasoras.

En el B.O.E del día 17 de junio de 2016, se publicó la Sentencia nº 637/2016 del Tribunal Supremo en la que estimaba parcialmente el recurso contencioso administrativo contra el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de



especies exóticas invasoras. Dicha Sentencia declara nula la exclusión del Catálogo a la trucha arco iris y a la carpa, por lo que éstas deben quedar incluidas en él.

Al incluirse en él la trucha arco iris y la carpa, como cualquier otra especie exótica invasora, éstas no se pueden liberar en el medio natural y deben ser sacrificadas tras su pesca en los lugares que se incluyen anualmente en la Orden de Vedas de pesca, donde se puede hacer control de poblaciones.

No obstante, de acuerdo con el artículo 64 ter. de la Ley 42/2007, con el fin de restar presión de pesca a las poblaciones de la especie trucha común (*Salmo trutta*), las comunidades autónomas podrán permitir, previa autorización administrativa, las sueltas con la especie trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) exclusivamente en las masas de agua en las que estas sueltas se hayan autorizado antes de la entrada en vigor de la presente ley. La relación de estas aguas deberá hacerse pública por las comunidades y ciudades autónomas. Las sueltas de la especie trucha arcoíris sólo podrán realizarse con ejemplares criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidos a tratamiento de esterilidad

3. Orden anual de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Vedas de Pesca.

En esta Orden se recogen las prescripciones legales relativas a las especies exóticas invasoras.

- Se determinan los lugares donde se puede utilizar la pesca en el marco de estrategias para la gestión, control y posible erradicación de poblaciones de las especies de peces y cangrejo exóticas invasoras: lucio, blacks bass, cangrejo rojo, carpa, trucha arco iris, alburno y lucioperca.
- El resto de especies exóticas invasoras sobre las que se permite la pesca como método de control de poblaciones, se refieren en la Orden a sus respectivas normas de declaración de especies exóticas de carácter invasor (percasol, gobio y pez gato negro).
- Los restos de animales capturados en los lugares autorizados, tras ser sacrificados pueden transportarse a sus domicilios para autoconsumo o ser trasladados para su eliminación como un residuo orgánico más.

4. Orden 21/2021, de 12 febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regula la pesca nocturna en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

En esta Orden se establece que podrá pescar en este horario a la carpa (*Cyprinus carpio*), entre las especies de peces de grandes ciprínidos presentes en Castilla-La Mancha.

La carpa es una especie incluida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, no obstante, se recoge como especie autorizada en esta Orden de acuerdo con lo establecido por el artículo 64 ter de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.